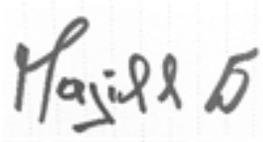


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de octubre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la demandada, señora CAROLINA GRAJALES GALVIS, allega a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, escrito de contestación de demanda en donde propone excepciones de fondo o de mérito. Ello en compañía de poder conferido a apoderada judicial. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00300
Auto interlocutorio nro. 1565**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que la demandada, señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, ha conferido poder a la abogada MARÍA EUGÉNIA MASCARÍN TORRES para que la represente, ha contestado la demanda y en la misma, ha propuesto excepciones de fondo o de mérito, en este proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.686, se dispone entonces, tener a la demandada notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, a partir de la notificación por estado del presente proveído. Ello de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido

con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda, se reconocerá personería amplia y suficiente para actuar a la apoderada designada en los términos del mandato a esta conferido (artículo 75 del C. G. del P.) y se dispondrá correr traslado a la parte actora de las excepciones de fondo o de mérito propuestas por el término de cinco (05) días mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P. que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la demandada, señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda en su contra. Ello desde la notificación por estado de la presente providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada, señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**.

TERCERO: RECONOCER personería al amplia y suficiente a la Dra. **MARÍA EUGÉNIA MASCARÍN TORRES** para que represente a la demandada, conforme al poder a esta debidamente otorgado.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P. que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (05) días mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dabb109a3d9430c04f614ddc13bf2371bf4f1a0ec81578576ed5d9ea7581906**

Documento generado en 28/10/2022 07:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>